

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 25

Por el Ministerio de Comunicaciones, en la «Gaceta de Madrid», número 35, correspondiente al día 4 del mes actual, se inserta la siguiente orden:

«Ilmo. Sr. La frecuencia con que se realizan exhibiciones de aviación en cuyos programas figuran lanzamientos de individuos provistos de paracaídas y la conveniencia de prever en estos actos las mayores garantías de éxito y seguridad para la vida de quien lo realiza, hace considerar la necesidad de reglamentarlos de acuerdo con los preceptos que su técnica aconseja.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y del informe del Ministerio de la Guerra en lo que afecta al Servicio de Aviación Militar,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la utilización de paracaídas como número de exhibición o espectáculo público, a no ser que el que la utilice posea la consiguiente licencia de la Dirección general de Aeronáutica Civil, y el paracaídas una certificación de utilidad de la Sección correspondiente del Servicio de Aviación Militar, en la que también constarán los número y marcas que se inserten en las partes de aquellos que para su comprobación se juzguen convenientes, y visto bueno del Delegado aeronáutico oficial interventor en cada fiesta de esta clase.

Las referidas certificaciones serán valederas por un año y renovadas sucesivamente por iguales plazos, previo los reconocimientos consiguientes de los paracaídas a que afecten. Cuando en éstos se efectúe alguna reparación también será necesaria nueva certificación.

De todos los certificados que se expidan, el Servicio de Aviación Militar enviará seguidamente copia autorizada a la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.º La licencia mencionada en la primera parte del artículo anterior será expedida cuando después de previo reconocimiento médico en el Servicio facultativo de esa Dirección general, con resultado satisfactorio, el in-

teresado haya cursado en Aviación Militar las enseñanzas necesarias para poseer la técnica suficiente para los normales, utilización y conservación de los paracaídas.

Artículo 3.º Las expresadas enseñanzas durarán quince días y comprenderán los temas siguientes:

Explicación de los paracaídas, de su funcionamiento en general y tipos que existen.—Plegado de paracaídas por el Profesor y explicación de los inconvenientes de un mal plegado.—Plegados por el alumno, en presencia del Profesor.—Colocación del paracaídas y ajuste del mismo; efectuado por el Profesor y luego por el alumno.—Lanzamiento del alumno con el paracaídas tipo «Escuela».—Idem íd. con el tipo «Servicio».

Cada alumno, para poder ser aprobado, tiene que haber plegado un mínimo de cinco paracaídas por sí sólo, y haberse lanzado dos veces: una con el paracaídas «Escuela» y otra con el de Servicio».

Artículo 4.º Todo aquel que desee dedicarse a lanzarse con paracaídas, lo solicitará de este Ministerio, presentando al mismo tiempo: certificación de nacimiento del Registro civil; ídem de buena conducta; ídem de Penales, y tener por lo menos veintitrés años de edad. También entregará 150 pesetas en metálico por derechos de matrícula.

Artículo 5.º Esa Dirección general de Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Servicio de Aviación Militar, anunciará la fecha en que haya de comenzar cada curso, fijando el número de individuos que puedan asistir y las demás condiciones a cumplir por los aspirantes. También expedirá las licencias de aptitud, cuando los interesados hayan terminado las enseñanzas con resultado satisfactorio. De este resultado deberá certificar el Profesor encargado del curso correspondiente.

Artículo 6.º Dicha Dirección general dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—P. D. Angel Galarza. Señor Director general de Aeronáutica civil.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Santander, 15 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Alvaro Diaz Quiñones

CIRCULAR NÚMERO 26

Se hace saber por la presente circular a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, como a toda persona que quiera cumplir un deber de ciudadano, averigüen, por interesarlo así sus familiares, el paradero en esta provincia de D. Ramón Rodríguez Gormaz, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Alcoy (Alicante) y domiciliado que fué en las de Lugo, La Coruña, Orense, León y Valencia del Cid, y, caso de ser habido, se le haga saber que con motivo de haber fallecido su madre interesan su presencia en Lugo, así como se le dé a conocer le ha sido concedido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino a la Universidad Central, de Madrid, del que deberá tomar posesión en el plazo de veinte días, contados desde el 26 del pasado Enero, en que se publicó en la «Gaceta de Madrid», pues en caso de no verificarlo, perderá el derecho al ingreso.

Santander, 13 de Febrero de 1932.

200

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 27

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Mickey, cazador», «Mickey, naufrago», «Campeonato musical», «Mickey y su novia», «Mickey, botones en Honolulu», de la Casa Selecciones Filmofono; «El restaurant de los Smith», «Muñeca de una noche», de la Casa L. Gaumont; «La isla peligrosa», de la Casa Hispano American Fil; «Noticiario España, número 4, de la Casa Noticiario Español».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 15 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

PUERTOS.—EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos que en término municipal de Santander han de ser ocupados con las obras de pavimentación y vías en la zona de servicio del muelle Oeste de la dársena de Maliaño;

Resultando que, rectificada por el señor Alcalde de la capital la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 23 de Noviembre último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos los preceptos de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que la Abogacía del Estado informa favorablemente;

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para

que las partes interesadas nombren perito que les represente en las operaciones del expediente, cuyo perito ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas por el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el que designe la Junta de Obras del Puerto interesada.

Lo que se hace público a los fines legales.

Santander, 9 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo la información que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, relativa al proyecto de carreteras de tercer orden de enlace de la de Mortera a Corbán con la de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días para que los particulares y los pueblos interesados hagan las observaciones que estimen conveniente, a cuyo afecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 13 de Febrero de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de Diciembre y 23 de Septiembre pasados (D. O. números 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 23 de Agosto de 1930 («Diario Oficial» número 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división: 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera: 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 pa-

ra Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división: 521 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinadas a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería, 150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división, 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.^a Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de reclutas. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.^o del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de Marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.^a Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.^a Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.^a Los jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

8.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que, por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular

en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—Azaña.

Señor...

200

(«Diario Oficial» de 6 de Febrero).

Suministros del mes de Enero de 1932

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 48 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 78 céntimos.

Ración de paja, a 98 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 95 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 12 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 13 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 53 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 65 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 1 de Febrero de 1932.—El presidente accidental, G. Teira (rubricado).—El Jefe de los Servicios de Intendencia de la 6.^a División, José Sarmiento (rubricado).—El secretario, Antonio Posadilla (rubricado).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la Industria Hotelera, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas, de Santander, formula la consulta siguiente: «Al interpretar el artículo 19 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, en lo que respecta a las personas que pueden venir acompañadas a los juicios por despido y a los que se celebren con motivo de reclamaciones de salarios y horas extraordinarias, surge la duda si tal acompañante debe admitirse sólo para los demandantes menores de diez y ocho años o también para los que, siendo mayores de edad, puedan acudir ante los Jurados mixtos con otra persona que pertenezca a la Asociación de que sea miembro el obrero de que se trate, o a su clase o profesión. Asimismo es objeto de duda si tal requisito debe admitirse sólo para la parte demandante o también con relación a la parte demandada si el que acompañe a ésta reúne las condiciones que se exigen.»

Como respuesta a la consulta mencionada, y para que queden determinadamente esclarecidos los particulares a que la misma afecta, como expresión exacta del espíritu y letra de las disposiciones contenidas en los párrafos prime-

ro, segundo y tercero del artículo 49 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación de los demandantes menores de edad que carezcan de representantes legales o se hallaren ausentes, podrá ostentarla cualquier obrero que pertenezca a la Asociación y Ramo del demandante o sólo a la misma profesión, con el fin de suplir la capacidad jurídica de que aquél carece o de servirle de asesoramiento.

2.º Que tanto los demandados como los demandantes están facultados para valerse de persona que los acompañe e intervenga en los actos en que unos y otros deben comparecer, siempre que el acompañante sea persona de igual clase (patrono u obrero) que el interesado directo y pertenezca a igual profesión.

3.º Que lo mismo los demandantes que los demandados pueden hacerse representar en los actos en que unos y otros hayan de intervenir, por medio de cualquiera de los requisitos que para ello señala el párrafo tercero del artículo 49 de la ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.— Madrid, 2 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último («Gaceta» del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. Cayetano de la Riva Cregüet.—Bélmez (Córdoba).
- D. Nicasio Ortín Torralba.—Granollers (Barcelona).
- D. Nicasio Ortín Torralba.—San Adrián de Besós (Barcelona).
- D. Fernando Clutaro de Gras.—Osuna (Sevilla).
- D. José López de Rego González.—Almadén (Ciudad Real).
- D. Saturnino López Pando.—Cortes de la Frontera (Málaga).
- D. Aurelio Puig Lis.—Alboraya (Valencia).
- D. Aurelio Puig Lis.—Manises (Valencia).
- D. Aurelio Puig Lis.—Moncada (Valencia).
- D. Aurelio Puig Lis.—Paterna (Valencia).
- D. Aurelio Puig Lis.—Silla (Valencia).
- D. José López de Rego González.—Carlet (Valencia).
- D. Nicasio Ortín Torralba.—Oliva (Valencia).
- D. José López de Rego González.—Utiel (Valencia).
- D. Julián Gascón Taravillo.—Hinojos (Huelva).

Ministerio de Hacienda

(CONCLUSIÓN DEL DECRETO SOBRE CONTRIBUCIONES).

40. *Hipotecas*.—La constitución, reconocimiento, modificación, proposición si mediase precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos o de cualquiera otra obligación: el 1.

41. La constitución y extinción de las que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado y de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado: el 0,70.

42. La constitución e extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituya sobre las mismas fincas vendidas, y salvo lo dispuesto en el número 16 del artículo 3.º de la ley: el 0,70.

45. *Minas*.—Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones: el 4. La transmisión de las minas por título hereditario o donación tributarán por la escala establecida para las herencias.

46. *Muebles (bienes)*.—La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste: el 2,50.

47. La transmisión temporal o revocables de la misma clase de bienes: el 1,25.

La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación pagará por la escala de las herencias.

54. *Retroventas de inmuebles*.—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real: el 2,50.

La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de los derechos reales.

La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.

55. *Retroventas de muebles*.—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena: el 1,25.

La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles.

La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.

57. *Sociedades*.—Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar ulteriores aumentos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades: el 0,60.

58. La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles e industriales: el 0,60.

Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias.

59. Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social: el 0,60.

Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consista.

60. Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado y se liquidará la disolución al 1,20.

62. *Sociedad conyugal.*—Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados: el 0,40.

Las aportaciones hechas a dicha Sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.

A la disolución de la Sociedad conyugal por fallecimiento del marido no exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer.

63. Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales: el 0,60.

Disposición 2.^a Los conceptos de la misma tarifa referentes también a actos *intervivos*, que a continuación se enumeran, quedan redactados como se expresa y con los nuevos tipos al tanto por ciento que para cada uno de ellos se indica:

20. *Contratos de obras.*—Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares o por el Estado y Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública: el 0,60.

50. *Permutas.*—En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor de los que adquiera: el 5.

51. En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante por el valor de los que adquiera: el 2,50.

52. En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales por bienes muebles pagará:

a) El adquirente de los bienes inmuebles o derechos reales: el 5.

b) El adquirente de los bienes muebles: el 2,50.

(Los conceptos números 50, 51 y 52 se sustituyen a los números 50 y 51 de la actual tarifa).

El número 61 de la tarifa actual se sustituye, con la numeración que les corresponda, por los siguientes conceptos, que tributarán por los nuevos tipos que se establecen:

La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones simples emitidas por Sociedades mercantiles o industriales tributarán al 0,60.

Los mismos actos, cuando se trate de obligaciones hipotecarias emitidas por Sociedades de las clases indicadas, tributarán al:

Disposición 3.^a—Los conceptos de los números 7 y 49 de la actual tarifa quedan redactados, con modificación de tipo tributario, en la forma siguiente:

Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases y los de servicios personales, con la única exclusión de los contratos de trabajo en que el salario estipulado no exceda de 6.000 pesetas, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten, excepto los de arrendamiento de fincas urbanas que se hagan mediante documento privado, y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto: el 0,60.

También se comprenden en este número los contratos

de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

49. Las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u orfanidades concedidas por Corporaciones y por Sociedades y Asociaciones que no sean de carácter mutuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficos, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:

a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales, el 0,50.

b) Desde 2.000,01 pesetas, el 1.

Disposición 4.^a—Se incluye en la tarifa del impuesto de Derechos reales, con la numeración que les corresponda, los dos siguientes conceptos:

«*Asociaciones obreras y Cooperativas.*—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por Asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y por las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados, tributarán, según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias en favor de hijos.

Corporaciones locales.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por las Corporaciones locales y que redunden en exclusivo beneficio de los intereses generales de los pueblos, de las provincias o de las regiones, tributarán según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias en favor de hijos.

Disposición 5.^a Se incluye en la misma tarifa, con la numeración que le corresponda, el siguiente concepto, con el tipo de gravamen que se indica:

Contratos mixtos de obras con suministro o de suministros con servicios personales.—Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares o por el Estado y Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, en los que el contratista suministre los elementos necesarios para su realización, cualquiera que sea la parte del precio total que se asigne al concepto de contrato de obras y al de suministro y los contratos de suministro en los que aparezca englobada la prestación de servicios personales, cualquiera que sea también la parte del precio total asignada a uno y otro concepto: el 1,85.

Disposición 6.^a Quedan suprimidos los siguientes conceptos de la tarifa del impuesto de Derechos reales:

Número 4. *Ajuar de casa y ropas de uso personal.*

Número 64. *Templos; y*

Número 65. *Vínculos.*

Disposición 7.^a Los números 27 al 39 inclusive de la tarifa del impuesto de Derechos reales, comprendidos en el concepto de *Herencias*, se sustituye con la numeración que les corresponda por los siguientes:

Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero:

En favor de hijos:

a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.

b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 1,80.

c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 2,40.

- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 2,70.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 3,30.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 3,90.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 4,50.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,10.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

En favor de descendientes del segundo grado y posteriores:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 2,10.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 2,70.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 3,30.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 3,90.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 4,50.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 5,10.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,40.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

En favor de ascendientes legítimos:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 2,40.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 3.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 3,90.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 4,50.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 4,80.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 5,10.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,40.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

En favor de ascendientes naturales y entre ascendientes y descendientes por adopción:

- a) Hasta 1.000 pesetas, al 4,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 4,20.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 4,80.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 5,70.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 6,30.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 6,60.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 6,90.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 7,20.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 7,50.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 7,80.

Entre cónyuges en la porción o cuota legal usufructuaria:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000, el 1,80.
- c) De 10.000,01 a 50.000, el 2,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 2,70.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 3,30.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 3,90.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 4,50.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,10.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

Entre cónyuges, por la porción no legítima:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 6 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 6.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 6,60.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 7,50.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 8,10.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 8,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 8,70.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 9.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 9,30.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 9,60.

Entre colaterales de segundo grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 14,40 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 15,60.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 18.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 18,90.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 19,50.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 19,80.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 20,10.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 20,40.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 20,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 21.

Entre colaterales de tercer grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 19,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 21,60.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 24.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 25,20.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, 25,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 26,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 27.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 27,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, 27,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, 27,90.

Entre colaterales de cuarto grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 22,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 25,20.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 27,60.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 28,20.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 28,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 29,10.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem el 29,40.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 29,70.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 30.
- j) De 5.000.000 en adelante, 30,30.

Entre colaterales de quinto grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, 36,90.

Entre colaterales de sexto grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem. el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 36,90

Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.

- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 36,90.

En favor del alma:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 24 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 24.
- c) De 10.000,01 a 50.000 pesetas, el 24.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 24.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 24.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 24.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 24.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 24.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 24.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 24.

Artículo 18. El recargo sobre las transmisiones de bienes por herencias entre parientes desde el quinto grado colateral, inclusive, y extraños establecidos por la Ley de 26 de Julio de 1922 para acrecentar el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años, se extienden a las transmisiones de la misma naturaleza entre colaterales de tercer y cuarto grado, pero el tipo de recargo será de 3 por 100 en las transmisiones hereditarias entre colaterales de tercer grado y de 4 por 100 en las de colaterales de cuarto grado.

Artículo 19. El artículo 38, comprendido en el título II de la precitada ley, referente al impuesto sobre el caudal relictivo, queda redactado en la siguiente forma:

«Quedan exceptuados del impuesto los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante sus padres legítimos, sus descendientes o los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública o privada, los comprendidos en los conceptos «Asociaciones obreras y Cooperativas», y «Corporaciones locales».

Artículo 20. La redacción del artículo 39 de la misma ley será la siguiente:

«El caudal relictivo líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, se determinará obteniendo el valor comprobado del caudal relicto íntegro, sujeto a este tributo con arreglo al artículo 36 y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes:

- 1.º El importe de las cargas y deudas que, conforme a lo ordenado para el impuesto de derechos reales, son deducibles de las herencias.
- 2.º La cantidad de 2.000 pesetas.
- 3.º Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de derechos reales correspondientes a los padres legítimos, o a los descendientes del dueño del caudal, y a los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública o privada y a las entidades comprendidas en los conceptos de Asociaciones obreras y Cooperativas y Corporaciones locales de la adjunta tarifa».

Artículo 21. Al artículo 43 de la Ley se adicionará la locución «salvo si por su naturaleza o destino no fueren susceptibles de producir renta».

Al mismo artículo se adicionará el siguiente párrafo: «No están sujetas a este impuesto las Compañías de Ferrocarriles y, en general, las Sociedades mercantiles».

Al apartado E) del mismo artículo de la mencionada Ley se adiciona la locución «y de modo especial los bienes muebles e inmuebles que, con arreglo a la legislación vigente en la materia, constituyan el tesoro artístico nacional».

Al mismo artículo 44 se adiciona el siguiente párrafo:

«H) Los bienes que, con arreglo a la ley especial de Confesiones y Congregaciones religiosas, estén exentos de tributación».

El párrafo 1.º del artículo 45 de la Ley de 28 Febrero de 1927, queda redactado como sigue:

«Los bienes comprendidos en los apartados A), E) y H) del artículo anterior, así como los Establecimientos oficiales de Beneficencia pública y los Montes de Piedad, que están bajo el protectorado del Gobierno, no necesitarán obtener declaración especial de excepción.»

Se suprime el artículo 47 de la referida Ley de 28 de Febrero de 1927.

Disposiciones transitorias

Primera. Las disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Ley de 28 de Febrero de 1927, quedan redactadas en la siguiente forma:

«1.ª Los preceptos de esta Ley, en cuanto modifican los anteriores, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día siguiente al de su publicación.

Se aplicarán igualmente a los causados o celebrados con anterioridad, que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas siempre que, en virtud de sus disposiciones, haya de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueron procedentes según la legislación anterior.

Las disposiciones de esta Ley, en cuya virtud hubieran de practicarse liquidaciones de cuantía inferior a la procedente conforme a la legislación anterior, se aplicarán a los actos y contratos pendientes de liquidación en las Oficinas liquidadoras en la fecha de su publicación y a los que habiéndose causado también con anterioridad a ella se presenten a liquidación en los plazos señalados en el artículo 12 de la Ley de 28 de Febrero de 1927, pero computados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ley.

«2.ª En las adquisiciones derivadas de actos o contratos anteriores a 1.º de Mayo de 1926, sujetas a las condiciones a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 28 de Febrero de 1927, cuya efectividad tenga o haya tenido lugar a partir de la indicada fecha, no serán de aplicación las disposiciones del mencionado artículo, en cuanto modifiquen las anteriores, si los correspondientes documentos se presentasen o se hubieran presentado a liquidación dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórrogas».

«3.ª Las disposiciones referentes al impuesto sobre el caudal relicto, no serán de aplicación a las sucesiones causadas con anterioridad a 1.º de Mayo de 1926, cualquiera que sea la fecha en que se hayan presentado o se presenten a liquidación».

Segunda. Se suprime la disposición cuarta de las transitorias de la Ley de 28 de Febrero de 1927, declarada subsistente por Decreto de 6 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de ley por la de 9 de Septiembre próximo pasado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar un nuevo texto de la mencionada ley y de la tarifa adjunta, conforme a las modificaciones que por ésta se realizan, designándose dicho texto con la fecha de la presente ley.

Canon de superficie de minas

Artículo 22. Se establece, desde el corriente año, un recargo del 30 por 100 sobre los tipos de canon de superficie vigentes en las concesiones mineras. Se exceptuarán de este recargo las que se hallen en producción y las utilizadas para los servicios auxiliares de las explotaciones mineras realizadas por el mismo titular. Como norma ge-

neral, la obtención de productos en un año eximirá del dicho recargo en el siguiente.

Impuesto de transportes por las vías fluviales y terrestres.

Artículo 23. Después del número 4.º del artículo 8.º de la vigente ley de impuesto de Transportes por las vías terrestres y fluviales, texto refundido de 5 de Julio de 1920, artículo relativo a la facultad del Gobierno de celebrar conciertos para el pago del dicho impuesto, se añadirá, con el número 5.º, lo siguiente:

5.º Con las Empresas o dueños de camiones u otros vehículos de tracción mecánica que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios».

Artículo 24. El precio de los conciertos a que se refiere el artículo anterior, será el 5 por 100 del rendimiento que se calcule ha de obtenerse por el transporte durante el período del contrato. A tal efecto, se tomará como base, al menos, las dos terceras partes de la carga máxima de cada vehículo, el número de viajes que éste realice al año, los kilómetros que recorra en cada viaje y el precio del transporte por tonelada. Si éste no fuese justificado suficientemente, se considerará, en general, como precio por tonelada y kilómetro, el de 0,50 pesetas, y, en especial, 0,30, tratándose de personas o entidades comerciales o fabriles que transporten sus productos en camiones de su propiedad fuera de los términos municipales en que radique su domicilio o fábrica.

Cuando se rehusare el concierto, en todos los casos de este artículo, se liquidará el impuesto a razón de 0,02 céntimos y medio de peseta por tonelada y kilómetro de recorrido en todos los viajes que el vehículo realice; ello, si la Administración pudiese adquirir los datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación. En otro caso, se estimará que cada vehículo recorre diariamente 40 kilómetros.

Artículo 25. El precio de los conciertos para el pago del impuesto de transportes que hayan de celebrarse con las Empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios, será el 15 por 100 del rendimiento íntegro obtenido por el transporte de viajeros en el año económico anterior al de la fecha del contrato, y el 5 por 100 del rendimiento íntegro, también, del transporte de efectos en igual período.

Para la celebración de tales conciertos será preciso que las Empresas o los dueños de vehículos exhiban o consientan en exhibir sus libros de contabilidad y que éstos reúnan los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la actualidad sobre la materia. Si no existen estos libros o no reúnen los expresados requisitos, se tomará como base para el concierto, en cuanto al impuesto correspondiente a los viajeros, el número total de asientos del carruaje, el precio del billete o servicio en todo el recorrido y los viajes que se realicen, y en lo referente a las mercancías, la carga máxima que de ellas pueda transportarse, el precio del transporte en todo el recorrido y los viajes que se realicen; pudiéndose concederles, siempre que las circunstancias en que se encuentren las Empresas lo justifiquen suficientemente, a juicio de la Administración, una bonificación que no exceda del 20 por 100 del rendimiento calculado como base de imposición.

Cuando se rehusare el concierto, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos de peseta por asiento y kilómetro de recorrido en todos los viajes que el vehículo realice, si ello pudiera ser determinado con los antecedentes que tengan a la vista la Administración. En otro caso, tra-

tándose de vehículos de tracción mecánica, se estimará que cada uno de ellos recorre diariamente 40 kilómetros, y tratándose de carruajes de motor de sangre, se les aplicará la patente correspondiente con arreglo a las tarifas vigentes.

Artículo 26. A los efectos de las exenciones establecidas en las disposiciones vigentes respecto del impuesto de Transporte por las vías terrestres y fluviales, para determinados productos, las personas o entidades concertadas con la Hacienda podrán, anualmente, expirado el plazo de validez de cada concierto, y dentro de los tres meses siguientes a la fecha del término del mismo, presentar ante la delegación de Hacienda en la respectiva provincia, los justificantes que acrediten los transportes de los aludidos productos que hayan realizado durante el tiempo en que el citado concierto estuvo en vigor, detallando las cantidades y clases de los repetidos productos que se hayan transportado, las distancias recorridas y los puntos de salida y de destino con relación de los consignatarios y destinatarios; requisitos sin los cuales no se concederán devoluciones de sumas ingresadas en el Tesoro.

En el cómputo de esas devoluciones se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- 1.ª Que serán aplicables los mismos coeficientes de reducción que sirvieron para el cálculo del concierto, y
- 2.ª Que el precio del transporte y el número de kilómetros recorridos no podrán exceder de los que hubieren servido de base para el concierto.

Madrid, 3 de Febrero 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Diciembre de 1931.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se dedica esta sesión al examen del presupuesto ordinario de la Corporación para el año 1932, recayendo previamente las resoluciones siguientes:

Se concede al Patronato de la Casa de Pérez Galdós, con destino a la adquisición de la finca «San Quintín», en esta capital, cinco mil pesetas, que se harán efectivas, con cargo al presupuesto actual de 1931, cuando se realice la suscripción que se proyecta realizar con el expresado fin.

Se aumenta en trescientas pesetas el sueldo anual del ordenanza de la Corporación Santiago Díaz Olavarrieta.

Con cargo a fondos provinciales se abonará el impuesto de utilidades que grava los haberes del actual maestro auxiliar de la escuela de niños de la Casa de Caridad y a los que se hallan prestando los servicios de enfermeros en dicho establecimiento benéfico.

Por no permitirlo el estado económico de la Corporación, se desestima la petición que ha dirigido la Asociación de Funcionarios provinciales solicitando que se aumenten los sueldos de los que perciben menos de tres mil pesetas anuales.

Por la misma consideración tampoco se accede a análoga petición del personal subalterno y algunos maestros de taller de la Casa de Caridad.

Se deniegan las subvenciones que han pedido el encargo de las enseñanzas de Radiotelegrafía en la Escuela particular de Náutica y la institución «Gota de leche», de esta capital.

Declarada desierta una de las pensiones para estudios de Pintura, se dispone la amortización de la misma.

Queda desestimada la instancia de los propietarios de «Aguas de Solares», que pretenden que se excluya del presupuesto y se deje sin efecto el arbitrio sobre aguas de mesa que se halla establecido.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acuerda prorrogar el presupuesto del año actual para que rija en el de 1932, con las modificaciones que se indican en el dictamen, resultando que los aumentos y bajas quedan compensados en la cifra de nueve mil pesetas y totalizado el presupuesto con 3.034.920,12 pesetas por ingresos e igual cantidad de gastos.

Sesión del día 7

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda exponiendo la situación del erario provincial con relación a los ingresos y pagos hasta fin del año 1931, y como existe una gran desproporción, se acuerda aceptar lo que se propone para que de la recaudación por arbitrio sobre el vino, una vez satisfechos los intereses y amortización de las obligaciones del empréstito, se destine el sobrante al pago de atenciones generales, y como se halla sin realizar el impuesto de Cédulas personales del expresado año, cuya cobranza tendrá lugar en los primeros meses del año 1932, se hará uso de las facultades que conceden los artículos 248 y 252 del Estatuto provincial, poniendo en circulación letras de cambio o pagarés a la orden para que se negocien con entidades bancarias locales por la cantidad de 300.000 pesetas.

Se aprueba la distribución de fondos para el actual mes, que representa en el presupuesto ordinario 361.560,26 pesetas y en el extraordinario 72.440,66.

El día 15 del presente mes se procederá a realizar el sorteo de amortización de 72 obligaciones del empréstito, y desde esa fecha queda abierto el pago del vencimiento de cupones del actual semestre.

Al Tribunal Contencioso-Administrativo provincial se le remitirá el expediente relacionado con el recurso que han promovido los señores médicos del Hospital de San Rafael a quienes se declaró excedentes.

Se desestima la instancia de Julio Prieto San Emeterio solicitando se le costeen en los gastos de la carrera del Magisterio.

Por resultar su proposición la más ventajosa, se adjudica a D. Eulogio Collantes el arrendamiento de la Granja de Tarriba.

Fueron aprobadas las certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales y se abonará a las entidades peticionarias y constructoras el importe de los trabajos realizados.

Se denegó la subvención que solicita el Alcalde del Ayuntamiento de Riente para ejecutar obras de defensa en el río Saja.

Liquidado el impuesto de derechos reales en la testamentaría de doña Manuela Samperio, se abonará la parte correspondiente a esta Diputación por el legado hecho a favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

A la Junta vecinal del pueblo de Nestares (Enmedio) se le abonarán quinientas pesetas que le fueron concedidas para la reconstrucción de dos puentes.

Se acepta lo propuesto por el señor director de la Casa de Salud Valdecilla en cuanto se refiere a la hospitalización de tuberculosos, reservando, como de carácter social, ocho camas para hombres y diez para mujeres, y para casos clínicos, treinta en cada uno de los sexos.

Se declara subsistente la resolución adoptada en 9 de Noviembre en cuanto se obliga a pagar los gastos y estancias en la Casa de Salud del vecino de Penagos D. Agus-

tín Gandarillas, porque no concurren las circunstancias de pobreza que indebidamente alegó.

En el Manicomio de Valladolid serán reclusos tres dementes.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos ancianos.

Sesión del día 14

Esperándose para fecha próxima el ingreso en esta Diputación de los recargos municipales sobre contribuciones e impuestos del Estado, que se percibirán en compensación de los cupos de aportación forzosa del ejercicio actual, se acuerda que los sobrantes que resulten a favor de algunos Ayuntamientos les sean devueltos bien en efectivo, bien en compensación de descubiertos anteriores.

Queda aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de esta provincia correspondiente al mes de Noviembre.

Se aprueban los padrones de cédulas personales para el actual año formados por los Ayuntamientos de Herrerías, Puenteviego y Villafufre.

Fué desestimada la petición colectiva formulada por don Adolfo Báncora y gran número de vecinos del Ayuntamiento de Polanco solicitando se les rebaje el importe de la cédula personal por las razones que alegan, y se fundamenta la negativa en que la clasificación se hizo teniendo en cuenta la base de población y el importe de los jornales que perciben en las fábricas de la Sociedad «Solvay».

Se desestima la petición formulada por varios maestros nacionales del Municipio de Castro Urdiales solicitando una subvención para el sostenimiento de las cantinas escolares que proyectan establecer.

A los Ayuntamientos y Juntas vecinales respectivos se abonarán las cantidades a que ascienden las obras de construcción y conservación de varios caminos vecinales.

Se autoriza la ejecución de obras de conservación en varios caminos vecinales con arreglo a los presupuestos respectivos, que también fueron aprobados.

Al Municipio de Valdeolea le será devuelta la cantidad de 71,40 pesetas, como sobrante de la suma depositada para sufragar los gastos de replanteo del camino vecinal del Barranco de la Hoya a Castrillo del Haya.

Por estar agotada la consignación destinada a caminos vecinales, se desestima la petición del pueblo de Río seco (Santiurde de Reinosa), que solicita una subvención para efectuar reparaciones en el llamado de Robleo.

Con objeto de que represente a la Corporación en la recepción del camino vecinal de Bojariza (Molledo), se designa al Diputado señor Fernández Bueras.

Quedan aprobadas varias cuentas.

Atendiendo las razones que expone, se declara excedente al practicante de la Casa de Caridad D. Andrés Ruiz, y le substituirá en el servicio activo el excedente D. José San Emeterio Ruiz.

A partir de primero de Enero próximo, las estancias de dementes en el manicomio de Valladolid se satisfarán al precio de 2,50 pesetas, en vez del de 2,25 que se venía abonando.

A un vecino de Polaciones se le conceden 75 pesetas como socorro de lactancia para hijos gemelos.

En la Casa de Caridad y en el Jardín de Infancia ingresarán, cuando les corresponda el turno, varios niños.

Se autoriza la adquisición de varios objetos y medicamentos con destino a la farmacia provincial.

Sesión del día 21

Fueron aprobados los padrones de cédulas personales

formados para el actual año por los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Bareyo y Arredondo.

Al presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo se le remitirán los antecedentes correspondientes al recurso promovido por los practicantes de la Casa de Caridad contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 24 de Octubre último.

Con el fin de que sea tenida en cuenta al informar los presupuestos municipales de esta provincia, se remitirá a la Sección provincial de Administración local una relación de las partidas que, por diversos conceptos, deben aparecer en los mismos para ser abonadas a esta Diputación.

Pasa a informe del ingeniero la petición formulada por varios vecinos de Meruelo solicitando se varíe el trazado del camino de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones.

Queda sobre la mesa la comunicación del Ayuntamiento de Arredondo solicitando de la Diputación que se oponga a lo solicitado por la «Papelera Española», que pretende la concesión de un aprovechamiento de agua del río Asón para usos industriales.

Será devuelta la fianza depositada por un contratista de acopios e inversión de piedra machacada y se elevarán al Ministerio las actas de recepción definitiva de un camino vecinal.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Queda aprobada la subasta para el suministro de víveres a los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer semestre del año 1932.

Quedan sobre la mesa los antecedentes remitidos por D. Agustín Gandarillas para demostrar su pobreza y sea relevado del pago de estancias en la Casa de Salud Valdecilla.

A un vecino de Mazcuerras se le concede un socorro de lactancia para hijos gemelos.

En el manicomio de Valladolid serán recluidos tres dementes.

Cuando le corresponda en turno, ingresará en la Casa de Caridad un anciano.

Sesión del día 28

Se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del oficial de esta Diputación don Celestino Arango Gómez.

Se queda enterado de que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha desestimado la instancia elevada al Ministerio de Hacienda por esta Diputación solicitando, en nombre de los municipios, la liberación y exención del pago del 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales.

Queda sobre la mesa la instancia en que el presidente de los Exploradores de Santander solicita un auxilio económico para dicha institución.

Se elevará respetuosa instancia al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio oponiéndose a la concesión del aprovechamiento de agua del río Asón en la forma que solicita la «Papelera Española».

Se interesa del señor ingeniero que estudie la posibilidad de la variación del trazado del camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, de modo que, pasando por el barrio de Aguachica, atravesase, con un puente, el río Campiezo y, dando servicio a Barriomonte, termine en la carretera antes mencionada.

Se queda enterado de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso absolviendo a la Administración en

el recurso interpuesto por el practicante don Indalecio Manzano, que solicitaba la excedencia voluntaria en dicho cargo.

Queda aprobado el padrón de cédulas personales para el actual año formado por el Ayuntamiento de Solórzano.

Al Ayuntamiento de Valdeprado del Río se le devolverá la suma de 129,15 pesetas ingresadas de más a cuenta de la recaudación de cédulas en el ejercicio de 1929.

Pasa a informe del señor aparejador el proyecto de ampliación de locales del Museo de Prehistoria formado por D. Jesús Carballo.

Se aprueban las actas de recepción definitiva de varios caminos vecinales.

Aprobada la liquidación de obras realizadas en un camino vecinal, se abonará a la Junta vecinal de Galizano la cantidad que le corresponda percibir como entidad constructora.

Se aprueban y serán abonadas las cantidades que aparecen en las certificaciones de obra ejecutada en varios caminos vecinales.

Al Ayuntamiento de Santa María de Cayón se le manifestará que no es posible acceder a que un camino del grupo B pase al grupo A del plan aprobado, por no ser susceptible de modificaciones.

Queda desestimada la instancia del Ayuntamiento de Mollado solicitando una subvención para el arreglo de un camino vecinal, ya que la falta de consignación en presupuesto impide atender tales peticiones.

Se acuerda no acceder a lo solicitado por el Municipio de Reinosa, que desea percibir las cantidades consignadas en los presupuestos de 1930 y 1931 como subvención para construir el camino de Mata de Hoz, debiendo atenderse a lo acordado en sesiones de 14 de Julio de 1928 y 6 de Abril de 1929.

Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Udías, en las condiciones que propone, para proceder al arreglo de un camino vecinal.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de Gobernación fecha 4 del corriente mes, la Intervención ha formulado y la Comisión de Hacienda aceptado el proyecto de presupuesto provincial ordinario para 1932, de acuerdo con las instrucciones contenidas en dicho Decreto, y no habiendo modificación alguna que introducir, queda aprobado, compensándose las partidas de ingresos y gastos en la suma de 2.839.420,12 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se conceden socorros de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Bareyo, otro de Valdeolea y otro de Santander.

Ingresarán en un manicomio dos presuntos dementes de Comillas y Miera.

En el Instituto de Carabanchel Alto ingresará un epiléptico de Cueto (Santander), y en el Jardín de la Infancia una niña de esta capital.

Se nombra a D. Isidoro Vergara Zubiri profesor numerario de la Escuela provincial de Artes y Oficios, en la vacante producida por D. Antonio Lamera.

Y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 10 de Enero de 1932.—El secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, R. R. Rebollo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, procurador, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, estimando la reclamación interpuesta por D. Antonio Pérez contra la ordenanza municipal de exacciones número 12 «Matadero», formada para mil novecientos treinta y dos, y disponiendo su modificación con arreglo a las normas que señalaba.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 206

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Francisco Martínez Díaz, secretario de Ayuntamiento, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento del Valdáliga, de fecha treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos, destituyendo al recurrente del cargo de secretario de dicho Municipio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 5 de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 203

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Administración Principal de Correos de Santander

CONCURSO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Cartería de Mataporquera de local adecuado, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a las horas de servicio en la referida Cartería, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El administrador principal accidental, Saturnino Martín.

Ayuntamiento de Rasines

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, admitiendo la rescisión y renuncia, por terminación del compromiso, del que venía desempeñando el cargo, se anuncia concurso para la adjudicación de la recaudación del repartimiento y demás arbitrios municipales, que se celebrará el día cinco de Marzo próximo, a la hora

de las once, ante dicha Corporación, conforme al pliego de condiciones que forma parte del expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría, entre las que figuran las que sigue.

Los concursantes podrán presentar sus propuestas durante las horas de oficina (días hábiles), desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las seis de la tarde del día veintinueve del corriente (último de mes), conforme al modelo que al pie aparece.

El tipo base para las propuestas es el del 5 por 100 de la recaudación, como remuneratorio del servicio en su período voluntario, y se adjudicará al que proponga oferta más ventajosa, en menos de aquel tipo, sin perjuicio de los demás emolumentos autorizados por la Instrucción del Ramo para el período ejecutivo.

Para concursar deberá constituirse previamente fianza metálica o en valores por setecientas cincuenta pesetas, como provisional, quedando, la que resulte favorecida, a acrecerla hasta tres mil pesetas de igual clase que ha de constituirse como definitiva a responder del servicio y su gestión, cuyo período abarca el de tres años, prorrogables a voluntad de ambas partes, antes de finalizar el compromiso, pudiendo también constituirse tal fianza definitiva personal por cuatro mil pesetas.

Rasines siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Claudio Calvo.

Modelo de proposición

Don... (nombre, apellido y demás circunstancias), con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de concurso y pliego de condiciones, se compromete, aceptando éstas, a prestar el servicio recaudatorio, por el... (tanto por ciento que sea, en letra), y presenta adjunto resguardo del depósito provisional. (Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Junta vecinal de Bárcena

El día 16 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que lo es de la respectiva Junta vecinal, la subasta de las obras para dotar a este pueblo de una nueva traída de aguas.

Para tomar parte en la misma será necesario haber depositado en poder del vocal-depositario de esta Junta el importe del cinco por ciento de la cantidad de 43.685,18 pesetas (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesetas y dieciocho céntimos), bajo cuyo tipo se anunciarán dichas obras.

El plazo para la presentación de proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta las doce horas del anterior al en que ha de tener lugar la subasta, y aquella presentación deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez y media a doce y media los días laborables, y serán extendidas en papel de la clase 6.^a, acompañadas de la cédula personal del licitador, y serán entregadas bajo pliego cerrado, acompañándose además, por separado, el resguardo del depósito del cinco por ciento antes citado.

Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante habrá de constituir en depósito el importe del diez por ciento de la cantidad en que se adjudicara, como garantía de la buena ejecución de las obras, no siéndole devuelta dicha cantidad hasta después de transcurrir un año desde que las obras se terminen.

El plazo de ejecución de éstas será de ciento veinte días, aunque prorrogable por causa justificada, estimada así por la Junta vecinal.

El contratista queda obligado a emplear en las obras, siempre que sea en iguales condiciones, obreros de este pueblo de Bárcena y a dar cumplimiento a lo dispuesto sobre contrato de trabajo, accidentes, etc., con los obreros que emplee en las obras.

Las demás condiciones económico-administrativas, las facultativas, así como los planos y presupuesto de las obras, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin que puedan ser examinados dichos documentos, por quien estime conveniente, durante las horas de oficina, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta de las obras.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la forma antes citada y ajustadas al modelo siguiente:

Don...., vecino de...., con cédula personal, tarifa...., clase...., número...., enterado de las condiciones, planos y presupuesto de las obras para la traída de aguas del pueblo de Bárcena, se compromete a llevar dichas obras en la cantidad de.... pesetas (en letra), obligándose a las condiciones que para las mismas se establecen.

(Fecha y firma del proponente).

Bárcena de Pie de Concha, 12 de Febrero de 1932.—
El presidente, Ramón Tornadizo Gil.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Relación de los vecinos que solicitan legitimación de roturaciones arbitrarias, acogiéndose al Real decreto de 22 de Diciembre de 1930 y demás disposiciones sobre tal particular.

PUEBLO DE ARGOMILLA

Don Bonifacio Sáinz y Sáinz.

Paraje en que la finca se halla: Corrillos.

Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, Andrés Diego; Este, Bernardo Colsa, y Oeste, Manuel Ruiz.

PUEBLO DE LA ABADILLA

Don Francisco Ruiz Barreda.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de los Ladrones.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, un regato; Sur, carretera; Este, Ramón González, y Oeste, Germán Fernández.

Doña Rosa Ruiz Barreda.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, José Lavín; Sur, Joaquín Jenaro; Este, Leoncio Fernández, y Oeste, carretera.

Don Telesforo Obregón Villegas.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, carretera; Sur, regato; Este, María Argamasilla, y Oeste, Manuel Zúñiga.

Don Ramón González López.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de los Ladrones.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, regato; Sur, carretera; Este, Eladio Mesones, y Oeste, Francisca Ruiz.

Don Arsenio Rivero Mazo.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, Manuel Zúñiga, y Oeste, carretera.

Don Antonio Mazo Ruiloba.

Paraje en que la finca se halla: Puente Nuevo.

Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, arroyo; Este, carretera, y Oeste, María Argamasilla.

Doña María Argamasilla Decolla.

Paraje en que la finca se halla: Puente Nuevo.

Cabida: 28 áreas 4 centiáreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, arroyo; Este, Telesforo Obregón, y Oeste, Antonio Mazo Ruiloba.

Don Leopoldo Rodríguez Cabello.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida: 70 áreas.

Linderos: Norte, un regato; Sur, carretera; Este, Leopoldo Rodríguez, y Oeste, terreno comunal.

Don José Lavín Torre.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, José Laredo; Sur, Domingo Lastra; Este, Benjamín Gutiérrez, y Oeste, carretera.

PUEBLO DE ESLES

Don Pedro Martínez Sáinz.

Paraje en que la finca se halla: El Espino.

Cabida: tres hectáreas.

Linderos: Norte, Laureano Sámano; Sur, Pedro Martínez; Este, carretera, y Oeste, terreno común.

Don Pedro Martínez Sáinz.

Paraje en que la finca se halla: La Cotarra.

Cabida: dos hectáreas.

Linderos: Norte, terreno comunal; Sur, carretera vecinal; Este, carretera vecinal, y Oeste, carretera.

Don José Ruiz Prieto.

Paraje en que la finca se halla: El Cajigaluco.

Cabida: dos hectáreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, terreno comunal; Este, Maximina Rapado, y Oeste, Antonio Ruiz Herrero.

Don Fermín Alonso Fernández.

Paraje en que la finca se halla: La Peña.

Cabida: dos hectáreas.

Linderos: Norte, José Ruiz Montero; Sur, carretera; Este, Jesús Barreda, y Oeste, Bernardo Higuera.

Don Antonio Cobo Gómez.

Paraje en que la finca se halla: El Cajigaluco.

Cabida: dos hectáreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, terreno comunal; Este, Antonio Ruiz, y Oeste, Maximina Rapado.

PUEBLO DE LLOREDA

Don Antonio Gutiérrez Ruiz.

Paraje en que la finca se halla: La Fuente Fresca.

Cabida: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: Norte, Pablo Pila; Sur, José García Barreda; Este, Pablo Pila, y Oeste, terreno comunal.

Don Justo Llano Gutiérrez.

Paraje en que la finca se halla: Jayas.

Cabida: tres hectáreas.
Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, carretera, y Oeste, Justo Llano.

Don Jesús Saro Colsa.
Paraje en que la finca se halla: La Pila.
Cabida: 8 áreas 85 centiáreas.
Linderos: Norte, Este y Sur, carretera, y Oeste, Amparo Rebollar.

Don Serapio Arenal Villa.
Paraje en que la finca se halla: Canai.
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, Elisa Sierra; Sur, monte comunal; Este, carretera, y Oeste, monte comunal.

Don Jesús Saro Colsa.
Paraje en que la finca se halla: Los Cocinos.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: Norte, carretera; Sur, herederos de Antonio Pila; Este, terreno comunal, y Oeste, carretera.

Don Juan Cuesta Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Coterón.
Cabida: dos hectáreas.
Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, José Pérez, y Oeste, terreno comunal.

Don Bruno Obregón Ruiz.
Paraje en que la finca se halla: Cueva la Raposa.
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, terreno comunal, y Oeste, carretera.

Don Gregorio Alonso Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Coterón.
Cabida: dos hectáreas.
Linderos: Norte, carretera; Sur, terreno comunal; Este, carretera, y Oeste, terreno comunal.

Don José Ocejo Pelayo.
Paraje en que la finca se halla: Castañera.
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, Juan José Ruiz; Sur, Antonio Hoyos; Este, monte común, y Oeste, carretera.

Don José Ocejo Pelayo.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

PUEBLO DE LA PENILLA

Don Nazario Saro Mora.
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E., Gumerindo Echevarría; O., un cauce.

Don Manuel Gil Roldán.
Paraje en que la finca se halla: Jordán.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Don Benigno Pérez Cobo.
Paraje en que la finca se halla: El Rebollar.
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, Robustiano Prieto, y Oeste, Rosario García y Hermenegildo Prieto.

Don Tomás Abascal Roldán.
Paraje en que la finca se halla: La Costana.
Cabida: 53 áreas 60 centiáreas.
Linderos: Norte, José María Garrido; Sur, Manuel Gil; Este, monte común, y Oeste, monte comunal.

PUEBLO DE SANTA MARÍA

Don Lorenzo Ocejo López.
Paraje en que la finca se halla: Los Milanos.
Cabida: 26 áreas y 48 centiáreas.
Linderos: Norte, Mariano Espina; Sur, Bernardo Mazón; Este, Cándido Alonso, y Oeste, José Ruiz.

PUEBLO DE SAN ROMÁN

Don Pablo Mora Mora.
Paraje en que la finca se halla: El Corro.
Cabida: 88 centiáreas.
Linderos: Norte, carretera; Sur, terreno común; Este, carretera, y Oeste, carretera.

Don Agustín Rasillo Revuelta.
Paraje en que la finca se halla: Linchiro.
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, carretera; Sur, monte comunal; Este, Agustín Rasillo, y Oeste, monte comunal.

Don Manuel López Cuesta.
Paraje en que la finca se halla: Las Beatas.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: Norte, Pablo Mora; Sur, carretera; Este, carretera, y Oeste, terreno comunal.

Don José Pila Revuelta.
Paraje en que la finca se halla: Linchiro.
Cabida: una hectárea 78 áreas 76 centiáreas.
Linderos: Norte, Ignacio Pila; Sur, terreno comunal; Este, terreno común, y Oeste, carretera.

Don José Pila Revuelta.
Paraje en que la finca se halla: Berzosa.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno comunal; E., un arroyo, y O., terreno comunal.

Don Paulino Martínez Prieto.
Paraje en que la finca se halla: Linchiro.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., carretera; E., heredero de Teresa Prieto; O., terreno comunal.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» y sitios de costumbre, por un plazo de treinta días, para las reclamaciones que, en derecho, quieran formularse.

Santa María de Cayón, 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Junta vecinal de Gibaja

Ayuntamiento de Ramales

Solicitan terreno, con arreglo al R. D. de 1.º de Diciembre de 1923, los vecinos siguientes:

1. Don Juan Gómez Hoz, sitio «Atrás del Alto», cuarenta carros; E., N. y S., terreno del común, y O., carretera.

2. Doña Fermina Arenas, mismo sitio, veinte carros; E., carretera; O., N. y S., terreno del común.

3. Don Lorenzo López Pardo, sitio «Peralujo», sesenta carros; S., carretera; O., N. y S., terreno comunal.
4. Don Francisco Mollinedo, mismo sitio, cincuenta carros; S., N. y E., terreno del común; O., carretera.
5. Don Francisco Fernández Preira, ochenta carros, sitio «Peralujo»; N., carretera; S., sendero; E., terreno del común, y O., María Gómez.
6. Don José Abascal Hoz, cien carros, sitio «Las Azuelas»; S., M. Jiménez y H. Pardo; N., Juan Negrete; E., monte común, y O., carretera.
7. Don Francisco Gómez Fernández, sitio «La Cabañuca», treinta carros; O., Enrique Ranero; N., F. Arenas; S. y E., carretera vecinal.
8. Don Valentín Gómez Fernández, sitio «Cuesta Campo Rivero y Hoyo las Encrucijadas», cien carros; E. y S., monte comunal; O. y N., carretera y monte comunal.
9. Don Antolín Gómez Fernández, sitio «El Chorrote», cien carros; linda, a los cuatro vientos, terreno comunal.
10. Don Manuel Correa, mismo sitio, cien carros; linda: a los cuatro vientos, terreno comunal.
11. Don Adolfo Peña, sitio «Retura del Monte», sesenta carros; N., terreno de su propiedad; O., carretera vecinal; E. y S., terreno del común.
12. Don Cosme Ubieta, sitio «Peralujo», veinte carros; N., terreno del común; E. y S., Francisco Fernández; O., carretera.
13. Don Emilio Fernández Martínez, sitio «El Alto», cuarenta carros; E. y O., carretera; N. y S., terreno del común.
14. Don Manuel Maza Gómez, sitio «La Tejera», ochenta carros; N., terreno del solicitante; S., carretera del común; E. y O., terreno comunal.
15. El mismo, en las «Anciruelas», cincuenta carros; O. y S., terreno del solicitante; E. y N., terreno comunal.
16. El mismo, en «Retura del Monte», diez carros; E., carretera; O., Miguel Ezquerra; N., terreno del solicitante, y S., Carlos Cabello.
17. Don Favila Diego, sitio «Las Palupas», cincuenta carros; E., carretera; O., N. y S., terreno del común.
18. Doña Benita Revilla, sitio «Atrás del Alto», treinta carros; S., Emilio López; O., carretera vecinal; E. y N., terreno del común.
19. Don Antonio Revilla Ugarte, sitio «Las Anciruelas», cuarenta carros; terreno del común todos los vientos.
20. Don José Cano Gómez, sitio «Canto Encaramado», cuarenta carros; E. y N., terreno común; S. y O., carretera.
21. Don David Revilla Ugarte, sitio «Los Campones», veinte carros; S., carretera del Costal; terreno del común demás vientos.
22. Don Casimiro Gómez, sitio «Cabañuca», quince carros; E., terreno del común; O. y S., carretera; N., Enrique Ranero.
23. Don Santos Llamosas, sitio «Las Anciruelas», cincuenta carros; E., O. y S., terreno comunal; N., carretera.
24. Don Marcelino Perujo Gómez, sitio «Sandelupe», cien carros; E. y O., carretera; N. y S., terreno comunal.
25. Don Manuel Llamosas, sitio «Las Plantadas», cuarenta carros; S., herederos de J. M. Trevilla; N., E. y O., terreno comunal.
26. Don Juan Negrete Negrete, sitio «Debajo de la Cueva», cien carros; E., carretera del Estado; O., río Asón; N. y S., terreno comunal.
27. Don Antonio Revilla Echandía, sitio «El Portillo», ochenta carros; N., Ismael Sáinz; S., terreno del común; E., camino real; O., río.
28. Don Paulino Solórzano, sitio «La Cueva», cien carros; E., monte del común; O., carretera vecinal; S., terreno Ayuntamiento de Ramales; N., Cirilo Solórzano.
29. Don Cirilo Solórzano, mismo sitio, cien carros; E., monte comunal; O., carretera vecinal; S., Paulino Solórzano; N., monte del común.
30. Don Santos Gutiérrez, sitio «La Callejuela», ochenta carros; E., Aniceto Gordón; O., terreno del solicitante; N., Fidel Zorrilla y Fermín Miguélez; S., carretera.
31. Don Aniceto Gordón, sitio «La Callejuela», cuarenta carros; N., E. y S., carretera; O., Santos Gutiérrez.
32. Don Emeterio Gordón, sitio «La Canal», sesenta carros; linda: terreno del común a todos los vientos.
33. Don Laureano Trueba, sitio «La Tejera», veinte carros; N., Manuel Ezquerra; S., carretera; E. y O., terreno comunal.
34. Doña María Sarragua Ortiz, sitio «La Cabadilla», sesenta carros; N., carretera; S., herederos de D. J. María Trevilla; E. y O., terreno del común.
35. Don Manuel Doval, sitio «Mazueco», setenta carros; N., Deogracias Gómez; S., terreno común; E., carretera; O., sendero y Severo Heros.
36. Don Severo Heros, sitio «Los Castañucos», cincuenta carros; E., Deogracias Gómez y Manuel Doval; O., carretera; N. y S., terreno del común.
37. Don Fernando Negrete, sitio «Las Fovas», cien carros; E., carretera vecinal; demás vientos, terreno del común.
38. Don Felipe Lastra, sitio «Mazueco», ocho carros; N., Carlos Cabello; demás vientos, terrenos del común.
39. Don Bernabé Mollinedo, sitio «El Cojedero», veinte carros; N., sendero del común; S., río Asón; E., carretera vecinal; O., terreno del común.
40. Don Julio Ortiz Remolina, sitio «Cuesta los Huesos», cincuenta carros; linda, todos los vientos, terreno del común.
41. Don Florentino Mollinedo, sitio «El Helguero», ciento cincuenta carros; O., carretera vecinal; E., N. y S., terreno comunal.
42. Don Maximiliano Ortiz, sitio «Balalastra», ochenta carros; S., Bernabé Mollinedo y Pedro Ortiz; N. y E., terreno del común; O., carretera.

car
O.
cu
no
car
del
los
Ne
P
Do
D.
del
pr
señ
En
mu
un
les
qu
y
D.
so
ha
de
lle
ci
do
po
Pé
y
cie
de
Re
cu
fu
no
do
ra
re
ha
ex
se
Pé
co
Q
ex
qu
ev
co
al
do
Re
de
m
ap

43. Don Santiago Ruiz, sitio «La Sequilla», treinta carros; N., terreno del solicitante; S., carretera vecinal; O., terreno del común, y E., lindón del regato.

44. Don Gregorio Ortiz, sitio «Cuesta Llaguio», cincuenta carros; N. y S., carreteras, y demás vientos, terreno comunal.

45. Don Emilio López, sitio «Las Palupas», quince carros; E., carretera; N., Favila Diego; S. y O., terreno del común.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Gibaja a 2 de Febrero de 1932.—El presidente, Juan Negrete.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander,

En el expediente instruido a instancia de D. Dionisio, D. Emilio y D.^a María de los Dolores Pérez y González del Campo, sobre que se dirá, se hace saber: Que por el procurador D. Francisco Róiz, a nombre de los citados señores, se ha formulado solicitud, fecha veintiséis de Enero último, la que, substancialmente, dice: Que promueve expediente de jurisdicción voluntaria referente a unión de apellidos a fin de que, previos los trámites legales, se decrete la unión de los apellidos Pérez-Requeijo, que correspondieron al finado padre de los poderdantes, y al efecto hace constar: que D.^a María de los Dolores, D. Dionisio y D. Emilio Pérez y González del Campo son hijos legítimos del finado D. Ramón Pérez Requeijo, habiendo nacido, respectivamente: en Madrid, D.^a María de los Dolores, y en Valladolid, D. Dionisio y D. Emilio, llevando los tres veinticinco años de residencia en esta ciudad de Santander, y en ella son generalmente conocidos con los apellidos Pérez Requeijo, y aun simplemente por Requeijo, debido a que su finado padre, D. Ramón Pérez Requeijo, fué en esta localidad conocido catedrático y publicista que se destacó notoriamente por sus trabajos científicos y por su intensa y fecunda labor social. Que debido a la generalización que ha adquirido el apellido Requeijo, para designar a los mandatarios de dicho procurador solicitante, se ha ocasionado una continua confusión al pretender usar los citados sus apellidos paterno y materno unidos, Pérez y González del Campo, dando lugar a un sin fin de errores y equívocos nada favorables, siendo esta confusión ya de tal importancia e interés tanto resolverla, que numerosos documentos se les hace figurar con los apellidos Pérez Requeijo, y hasta tal extremo ha llegado la confusión, que en el presente año se ha expedido la cédula de D. Dionisio con los apellidos Pérez Requeijo, y la cédula de D.^a María de los Dolores, con el apellido materno González del Campo nada más. Que los poderdantes de dicho procurador, al incoar este expediente, no obran impulsados por un móvil de vanidad que les lleve a desear el uso de un apellido ilustre con evidente desdén para los que por naturaleza y ley les corresponde. Si bien han de sentir la natural satisfacción al poder usar unidos, formando su primer apellido, los dos que fueron apellidos de su finado padre, Pérez Requeijo, en el caso presente obran movidos por verdadera necesidad de legalizar un estado de hecho unánimemente generalizado de ser designados por los citados apellidos Pérez Requeijo.—Suplica que, teniéndole por

formulado expediente de jurisdicción voluntaria para obtener la unión de los apellidos Pérez-Requeijo, que pertenecieron al finado padre de los poderdantes, formando de tales apellidos uno solo, se disponga lo conducente para que pueda tener efectividad lo pretendido.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes del matrimonio y Registro civil, se publica el presente extracto substancial de la solicitud formulada, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término perentorio de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Santander a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Francisco R. Valcarce.—P. S. M., P. H., Ricardo Guerra.

ANUNCIO DE SUBASTA

En los autos de juicio verbal civil formulado, por don Bautista Herrero Crespo, contra la herencia yacente de D. Elías Castanedo y su esposa, Maura García, vecinos que fueron de Renedo, sobre reclamación de cantidad, en concepto de deuda, se sacan a pública y primera subasta las fincas embargadas a referida herencia yacente, consistentes en una casa-habitación y cuadra, corralada, hornera, huerta y prado, que han sido tasadas pericialmente en mil trescientas pesetas, y radican en el pueblo de Renedo.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día cinco del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, y que se establece como condiciones las de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento.

Cabuérniga, 11 de Febrero de 1932.—El juez municipal, M. Revuelta.—El secretario, José María de Cos.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de prevención del abintestato por fallecimiento de D. Domingo Peña González, y en el ramo de declaración de herederos se ha acordado llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, con los documentos correspondientes; haciéndose saber que mencionado finado era hijo de Marcial y Josefa, natural de Carasa, habiendo fallecido, en esta ciudad, el día primero de Diciembre de mil novecientos treinta, en su domicilio.

Y para que tenga lugar el llamamiento acordado, se libra el presente en Santander, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio. 199

El autor o autores del hurto de veintidós almohadillas, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y sustraídas de la estación de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 13 de Febrero de 1932.—El secretario, José Abréu. 211

El autor o autores del hurto de diez almohadillas, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 13 de Febrero de 1932.—El secretario, José Abréu.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de prevención de abintestato, seguidos, con carácter de oficio, por fallecimiento de doña Maximina del Río Miranda y en el ramo de declaración de herederos por su fallecimiento; se ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 986 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar que mencionada doña Maximina del Río Miranda falleció sin haber otorgado disposición testamentaria, y se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia para comparezcan a reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Santander a 4 de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdáliga

Se encuentra vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con un haber anual de cuatro mil pesetas, y para proveerla interinamente se abre un concurso por plazo de ocho días, debiendo los aspirantes justificar que pertenecen al Cuerpo de secretarios de Ayuntamiento.

Valdáliga, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Cieza

Confeccionado el repartimiento sobre las utilidades del corriente año, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cieza, 8 de Febrero de 1932.—El presidente, Pedro Buenaga.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Acordada por el Ayuntamiento la renovación del pavimento de la calle del Muelle de Eguilior, con imposición de contribución especial por el 50 por 100 del costo de las obras a los propietarios de las fincas afectadas por la mejora, se anuncia al público que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal, por un

plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante el cual y siete días después podrán interponerse reclamaciones en la forma que determina el citado artículo.

Castro Urdiales, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Acordado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1932, la ejecución, por subasta, de las obras para la construcción de un edificio para Instituto de 2.^a Enseñanza, se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación y servicios de 2 de Julio de 1924, con el fin de que quien se crea interesado en ello pueda oponerse a este acuerdo, presentando su reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días siguientes a la fijación de este edicto, advirtiendo que no será atendida ninguna pasada que sea dicho plazo.

Torrelavega, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para 1932, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 298 del Estatuto municipal y 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término municipal formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Torrelavega, 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por este Ayuntamiento la construcción, por contrata en subasta pública, de un edificio destinado a escuelas, en el pueblo de Liencres, y otro igual en el de Rumoroso, se hace público por el presente a fin de que los que se crean con derecho puedan reclamar contra el acuerdo en plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Piélagos, 12 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Suances

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión del día 7 del actual, la celebración de subasta con objeto de contratar las obras para la construcción de dos edificios escuelas mixtas, con vivienda para los maestros, en los pueblos de Puenteavíos, Ongayo y barrios extremos del de Hinogedo, para cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quieran por los interesados, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Suances a 12 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Julián Cabrero.